

EN LO PRINCIPAL: TÉGANSE PRESENTE. PRIMER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

### FISCAL DE SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

MARCOS MARQUEZ CAYÚN, Presidente de la Junta de vecinos de Dicham, denunciante en el procedimiento sancionatorio rol D-052-2019 llevado en contra de don Patricio Hernández por ser titular del proyecto “Vertedero Industrial de Dicham”, a usted con respeto digo:

Que vengo en solicitar se tenga presente lo que pasaré a exponer y que derechamente esta Junta de Vecinos se opone rotundamente a la aprobación del Programa de cumplimiento refundido presentado por el denunciado en el presente procedimiento por los siguientes argumentos de hecho y de derecho, que pasaré a exponer:

1.- Que el Programa de cumplimiento presentado por el titular del vertedero Industrial de Dicham es un **programa imposible de cumplir fácticamente**, toda vez que el titular del Vertedero Industrial pretende seguir operando dentro de las 3 hectáreas autorizadas a través de su Resolución de Calificación Ambiental, sin embargo, todas las zanjas que se encuentran al interior de aquél perímetro hoy se encuentran selladas por ende es imposible que pueda reabrir las y continuar depositando residuos en ella. Luego en la página 13 indican que ellos tienen una superficie disponible de 3000 metros dentro de las 3 hectáreas utilizadas, por lo que, al parecer pretende el titular seguir funcionando dentro de las 3 hectáreas, sin embargo no indica de qué forma ubicaría las zanjas en aquellos 3000 metros y como haría para que aquella ubicación cumpla con los requisitos previstos en su RCA y no se afecten las zanjas ya selladas en ese lugar, por ende es imposible que sigan depositando residuos en aquellas tres hectáreas.

2.- Que, por otro lado, **el funcionamiento irregular y las infracciones cometidas por el titular del Vertedero Industrial de Dicham ha provocado un gran daño ambiental en la zona**, toda vez que el hecho de no mantener control de lixiviados y que estos se hayan infiltrado a las zanjas de aguas lluvias provocaron la muerte de una serie de especies nativas consideradas bosque por CONAF, a lo que se agrega el daño a servicios ecosistémicos como lo son la propia identidad del lugar por parte de los vecinos, la provisión del elemento agua, la provisión de alimentos y los emprendimientos turísticos o agrícolas de la zona, los que se han visto gravemente afectados por el funcionamiento irregular del Vertedero Industrial, para que usted pueda visualizar aquello acompañe informe de Servicios ecosistémicos, elaborado por profesional Alejandra Carmona, en el cual se indican los servicios ecosistémicos dañados por el funcionamiento irregular del Vertedero Industrial de Dicham.

3.- En el improbable evento de que usted no considerara aquello como un daño medio ambiental, es importante mencionar, que actualmente no encontramos en plena tramitación de un procedimiento judicial con el titular del Vertedero Industrial de Dicham, el cual tiene el rol D-13-2019 del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia.

4.- Por otro lado, el **titular intenta regularizar su incumplimiento sin hacerse cargo de las consecuencias que el incumplimiento produjo**, así, intenta regularizar como si nada hubiese sucedido, sin mediar acciones reparatorias para el medio ambiente dañado con su actuar ilegal.

5.- Por si fuera poco, hoy **la mayoría de las aguas circundantes al Vertedero Industrial de Dicham**, incluso la captación del sistema de riego predial de la zona, el cual es el único que provee de agua a 110 familias del sector de Dicham, **se encuentra contaminadas** según las muestras de aguas de la SMA y la Seremi de salud de Los Lagos, todas ellas contienen un alto contenido de elementos provenientes típicamente de residuos industriales que eran los depositados en el Vertedero Industrial de Dicham, como lo eran los residuos provenientes de la acuicultura. Esto también constituye un gran daño ambiental.

6.- También sabemos que los residuos provenientes de la acuicultura tienen un alto contenido en fósforo, lo cual potencia la formación de **cianobacterias**, las que generalmente tienen el color de los líquidos encontrados por la Superintendencia de Medio Ambiente en el Vertedero Industrial de Dicham, cianobacterias que han provocado la muerte de una gran cantidad de bosque nativo en el sector. Es más, y tal como indicó CONAF, no solo murieron árboles producto de la mala operación del Vertedero Industrial sino también derechamente talaron bosque nativo ilegalmente para seguir ampliándose como Vertedero Industrial. Hoy en día es conocido el rol del bosque respecto de las aguas, pues estos ayudan en su mantención y purificación.

7.- Por aquello expuesto **no es procedente en este procedimiento la presentación y aprobación de un Programa de cumplimiento, toda vez que las infracciones detectadas por la SMA y asumidas por el infractor causaron un grave daño ambiental en el sector de Dicham**, no siendo esta la vía adecuada para subsanar aquellos, ya que existen otras vías en la legislación ambiental que abarque sobre las infracciones que causan daño ambiental.

8.- Por otro lado, el programa de cumplimiento presentado **es bastante impreciso y desconoce los diversos y verdaderos efectos negativos de cada infracción obviando trámites, acciones y metas necesarias** para dar cumplimiento a la normativa ambiental, solo a modo de ejemplo indico:

- En la página 7 del Programa de cumplimiento el titular indica que los **malos olores** de la extensión irregular del terreno no se sienten fuera del perímetro, lo cual es totalmente falso, de hecho los vecinos y esta Municipalidad han indicado como uno de los principales efectos del funcionamiento irregular del Vertedero los malos olores que emanaban de él y que provocan que los vecinos no puedan usar áreas verdes ni espacios al aire libre, de hecho, en

ocasiones, los alumnos de la Escuela rural de Dicham tuvieron que dirigirse a hacer clases en otros espacios físicos por no soportar el olor. Es decir, al no reconocer el efecto negativo olor el titular no se hace cargo de aquél y no ofrece acciones paliativas al respecto.

- Por otro Lado, en la página No. 8 del Programa indican que las muestras de aguas subterráneas no dan cuenta de efectos negativos, lo cual es erróneo, pues basta con ver las mismas muestras presentadas por el titular ante usted, pues en ellas siempre se ve alterada la conductividad del suelo y el fósforo, elementos característicos de los residuos provenientes de la acuicultura. Es más, según le debe informar la Autoridad Sanitaria y como también verificó la SMA con las muestras de aguas tomadas en el mes de septiembre, existe una tendencia en las aguas a disminuir ciertos componentes lógicamente asociadas a la operación de un Vertedero Industrial una vez que a aquél vertedero se le prohíbe el funcionamiento, todo considerando que él recibía residuos de la Industria del salmón y de los mariscos. Así, el titular no se hace cargo de aquellos efectos negativos generados en las aguas del sector.

- Además, el titular desconoce la infracción relacionada a la profundidad del pozo de monitoreo, pues según su RCA debe tener este una profundidad de 32 metros, mientras que en la Inspección personal del Tercer Tribunal Ambiental se constató que sólo tenía aproximadamente 9 metros de profundidad, además de estar ubicado antes de las zanjas, por lo cual, malamente se podría examinar la contaminación de las aguas que pasan por las zanjas, sin mencionar, que ni siquiera existe un estudio de curso de aguas subterráneas en el sector, por lo cual el pozo de monitoreo con el que cuentan no da certeza respecto de que se midan los niveles de contaminación en las aguas subterráneas de su vertedero.

- En la misma página 8 del Plan se indica como acción número 5 solicitar una pertinencia al SEIA, sin embargo, es correcto que el titular del Vertedero Industrial de Dicham en primer lugar deba regularizar su propiedad sobre el terreno en el cual se expandió ilegalmente, toda vez que él no cuenta con título de dominio al respecto, por tanto, como requisito mínimo se requiere una inscripción de dominio a nombre del titular. Relacionado con esto esta la acción contenida en la página 17 del Programa de cumplimiento consistente en solicitar el cambio de uso de suelo al SAG, sin embargo previo a aquél trámite también necesitará título de dominio, con el cual actualmente no cuenta.

- Por otro lado, el titular en ningún momento indica que dejará de operar en la superficie extra mientras solicita la pertinencia ante el SEIA, permitiendo el Programa de cumplimiento el funcionamiento ilegal de una actividad que puede generar más daño ambiental en la zona sin que se evalúen sus consecuencias, debiese establecerse claramente aquella acción.

- Tampoco se hace cargo del efecto negativo de los residuos ya depositados en un sector sin calificación de impacto ambiental, por ende, esta parte cree que la mejor forma y la acción más adecuada que el titular del Vertedero Industrial puede ejercer para hacerse cargo del efecto de los residuos ilegalmente allí dispuestos es retirarlos de aquél lugar y disponer de aquellos dentro de las 3 hectáreas de superficie de funcionamiento autorizada por su

Resolución de Calificación ambiental, lo cual, tal como ha expuesto el titular del Vertedero Industrial de Dicham, es perfectamente posible porque según ellos les quedan 3000 metros dentro de las 3 hectáreas autorizadas. Lo anterior debido a que si el titular nunca puede obtener la resolución de calificación ambiental favorable para operar en la superficie que excede de las tres hectáreas ese lugar se dejaría de ese modo, lleno de basura que nunca debió depositarse allí, lo que ya ha generado daño ambiental, por tanto, no realizar la acción solicitada en este párrafo implicaría pasar por alto los efectos negativos que ha producido el titular con su actuar ilegal. De hecho, en la página 11 ellos indican que tienen superficie a utilizar dentro de la zona autorizada, por lo que lo más lógico es depositar los residuos que se dispusieron en el exceso a las tres hectáreas en aquella superficie disponible dentro de las 3 hectáreas (que sería la superficie que hoy ocupan sus bodegas y oficinas). El cumplimiento en este caso está dado por recuperar la superficie sobre la que se expandieron ilegalmente y luego, si el proyecto es calificado favorablemente, introducir residuos en él. El titular tiene la obligación de recuperar aquél sector e incluso de reforestarlo. No ejecutar esta medida implicaría desconocer los efectos negativos que ha causado el Vertedero Industrial de Dicham en el exceso a las 3 hectáreas.

- En la página 19 del programa de cumplimiento se indica que se realizará un programa de mitigación de daños ocasionados por el flujo de los camiones, sin embargo, el programa de cumplimiento debiese incluir ese “programa de mitigación”, porque entregar el cumplimiento a elaborar un programa sin asegurar que aquél efectivamente será suficiente para mitigar los efectos del flujo excesivo de camiones, deja entregado el cumplimiento normativo a la mera liberalidad del titular. Por otro lado, el programa de mitigación y su evaluación no considera la participación de los vecinos del sector de Dicham quienes somos los principales afectados con el tránsito indiscriminado de camiones en el sector botando líquidos mal olientes en toda la ruta.

- También indica el Programa de cumplimiento que existirá un levantamiento de vías de acceso, sin embargo, ese levantamiento no asegura que no siga existiendo impacto vial toda vez que el acceso al Vertedero Industrial está compuesto por un solo camino, no indica el Programa en qué vías de acceso se redistribuirá el ingreso de camiones, no asegurando aquello una reparación ni menos que no se seguirá generando impacto vial, por lo demás, en su presentación se asume que aumentaran el número de camiones indicadas en su resolución de calificación ambiental, sin que aún exista un pronunciamiento del SEIA al respecto, no hay que olvidar que hoy se debe guiar al “cumplimiento de la normativa ambiental” por parte del titular, esto significa respetar las normas hoy vigentes, lo que se traduce en el respeto a lo indicado en su RCA como lo es que solo pueden entrar al Vertedero Industrial tres camiones diariamente. Además en la página 23 de indica que existirá mantención al camino rural, peor no se indica la frecuencia con que se realizará esta mantención.

- En cuanto al manejo de aguas lluvias en el Programa de Cumplimiento el titular no se hace cargo de la acumulación de aguas que genera a los costados de su Vertedero por la

modificación topográfica que ellos realizaron en el terreno al expandirse ilegalmente. Esta modificación topográfica genera una serie de apozamientos de aguas lluvias y lixiviados provenientes de su Vertedero originando la muerte de bosque nativo. Hoy en día se generan apozamientos de aguas que antes de su expansión ilegal no se generaban, esto por haber ellos interrumpido el curso natural de las aguas, generando anegamiento. Así, en el Programa no existe ninguna medida que se refiera a la reparación de aquello. Por lo demás, no indican donde se ubicarán sus canales de aguas lluvias, los que obviamente, y mientras no se emita otra resolución de calificación ambiental favorable, deben encontrarse al borde las tres hectáreas autorizadas y no fuera de ellas, de otra forma, el titular asume que puede operar fuera de las tres hectáreas autorizadas sin tener aún una RCA que lo autorice para aquello, lo que significaría seguir incumpliendo la normativa ambiental, perdiendo toda eficacia el Programa de cumplimiento.

- Además, en la página 32 de indica que se elaborará un Manual de Operaciones del Vertedero Industrial, sin embargo no existe ninguna acción o medida que indique que aquel manual de operaciones está realizado conforme a la ley, ni se aseguran los temas a tratar dentro de él. También cabe recalcar que en la página 34 se indica que el recubrimiento diario se comprobará a través de un registro en el que firmará el responsable de la acción, quien siempre será un trabajador del señor Hernández, es decir, que está sometido a su control jerárquico, quedando, en conclusión, la verificación de estas acciones a merced del titular del proyecto sin que se proponga un medio efectivo de control por parte de la SMA.

- Por otro lado, en la página 81 se indica que se mejorará el sistema de filtro de la prensa, pero, no se indica de qué forma se mejorará, cuál será el funcionamiento óptimo una vez mejorado, seguimos ante un Programa de cumplimiento que solo indica acciones genéricas que no aseguran en absoluto el cumplimiento de la normativa ambiental y que solo avala la conducta ilegal del titular permitiendo que a través de la presentación de un Programa de cumplimiento siga evadiendo la legislación ambiental y la responsabilidad de hacerse cargo de los efectos de sus acciones.

- Tampoco se asegura el cumplimiento normativo en relación al número de camiones que ingresan al Vertedero Industrial, pues esto estaría solo sometido a un registro, el cual es un medio totalmente falible. Tampoco se indica un medio que indique fehacientemente cual es la humedad de los lodos ingresados, pues solo se indica que se dejará registro de aquello lo cual como he indicado es un medio completamente manejable por parte del titular, que no asegura el cumplimiento de la normativa ambiental y de lo establecido en su Resolución de Calificación ambiental.

Por todo lo anteriormente indicado es que el programa del cumplimiento presentado por el titular del Vertedero Industrial de Dicham es insuficiente, no se hace cargo de los efectos de todas las infracciones detectadas por la SMA, infracciones que por lo demás han generado

un daño ambiental grave en la zona de Dicham. En consecuencia, el Programa de cumplimiento no implica un cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental, tampoco indica todos los efectos de las infracciones y por ende no asume acciones ni metas relacionadas con los verdaderos efectos causados por su incumplimiento. Por lo mencionado el Programa de cumplimiento presentado por el titular del Vertedero industrial **no es íntegro**, por cuanto no se hace cargo de todos los efectos causados por su incumplimiento, como sucede con los efectos de las modificaciones topográficas causadas por el emplazamiento ilegal, con el bosque muerto producto de su acción, ni con los residuos ya depositados en el área ilegal, ni con los olores producidos en su operación. **Tampoco es eficiente** por que mencionan acciones genéricas, que no aseguran de ninguna forma el cumplimiento de la normativa ambiental, constituyendo varias de las acciones en planes, programas y capacitaciones que no se indican en qué consistirán, por lo que podrían constituir un mero documento del que nadie asegura cierta calidad, ni que a través de su implementación se logre efectivamente el cumplimiento de la normativa ambiental. Por otro lado, **no es verificable**, toda vez que el modo de verificar el cumplimiento de sus acciones y metas son medios manejados por ellos mismos, por lo cual ellos se autofiscalizarían y ellos también elaborarían los medios a través de los cuales se les fiscalizaría, lo que genera un sistema de fiscalización totalmente falible, fácilmente adulterable, constituyendo ellos su propio fiscalizador, a modo de ejemplo se puede apreciar que esto sucede respecto del control del número de camiones que ingresarían al Vertedero Industrial y la humedad de los lodos.

Por otro lado, el infractor intenta aprovecharse de su infracción intentado regularizar el funcionamiento ilegal de un Vertedero Industrial a través de un programa de cumplimiento, pues la primera medida impuesta al titular debe ser cumplir su resolución de calificación ambiental, prohibiendo a través de medios idóneos la utilización de la superficie que han ocupado ilegalmente además de retirar los residuos que fueron depositados en aquella superficie extra y depositarlos dentro de las 3 hectáreas, como siempre debió suceder. Así, el titular pretende aprovecharse de su infracción, continuando con la utilización de lo que le queda de las tres hectáreas autorizadas, siendo que si hubiese depositado en el lugar que correspondía su vertedero ya estaría completamente saturado.

Lo descrito da cuenta de que el presente programa de cumplimiento no puede ser aprobado por no cumplir con los requisitos previstos en el texto de los artículos 7 y 9 del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A USTED, Tener presente lo expuesto y derechamente rechazar el programa de cumplimiento presentado por el titular del Vertedero Industrial de Dicham por las razones expuestas.**

**PRIMER OTROSÍ:** Que vengo en solicitar, para evitar que se continúe dañando el medio ambiente por parte del titular del Vertedero Industrial de Dicham, que se decrete la siguiente medida provisional, en virtud de lo previsto en el artículo 48 letra a de la LOSMA:

- Sellar la zanja que continúa abierta en el Vertedero Industrial y que está emplazada fuera de las 3 hectáreas utilizadas por su RCA.

Lo anterior, porque esa zanja no debiese estar abierta si está emplazada fuera del lugar autorizado para depositar residuos, emanando olores inmundos, por lo demás, según lo afirmado por varios vecinos del sector el titular seguiría depositando residuos en ella, por tanto, sigue incumplimiento la normativa ambiental, de esto han sido testigos los vecinos de Dicham que han visto muchas veces pasar el camión limpiafosas del señor Hernández lleno e ingresar al Vertedero Industrial, por lo demás, el señor Hernández sigue prestando servicios en la comuna de Chonchi con su camión limpiafosas y luego deposita aquellos residuos en aquella zanja abierta.

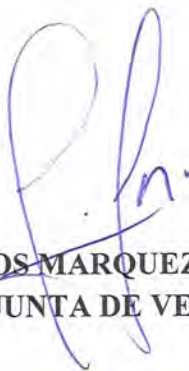
Para evitar este peligro inminente al medio ambiente y por no tener justificación alguna que aquella zanja siga abierta generando malos olores y permitiendo que se sigan depositando residuos en un área no autorizada es que solicito se ordene sellar aquella zanja como medida provisional en este procedimiento sancionatorio.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A USTED. Acceder a lo solicitado decretando aquella medida provisional evitando el peligro que existe para el medio ambiente.**

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que vengo en acompañar los siguientes documentos para agregar al procedimiento:

- Informe de daño a los servicios ecosistémicos causados por el Vertedero Industrial de Dicham.
- Resultados de muestras de agua tomadas por la Autoridad Sanitaria en el mes de diciembre del año 2019.



**MARCOS MARQUEZ CAYÚN**  
**PRESIDENTE JUNTA DE VECINOS DICHAM**